



San José, 06 de setiembre de 2010.

RESOLUCIÓN No 083/2010. VISTO: el Oficio No 71/2010 de la Intendencia Departamental de San José, contenido en el Expediente No 4053/2010 adjunto al cual se remite proyecto de decreto, sobre Plan de Regularización de Tributos Departamentales; **CONSIDERANDO I:** que en dicho Plan se incluyen todos los Tributos y se exonera de recargos por mora al tributo, no así las multas por mora; **CONSIDERANDO II:** que se otorgan beneficios a los buenos pagadores; **CONSIDERANDO III:** que ante la imposibilidad de establecer rebajas para los contribuyentes rurales, y buenos pagadores, el Ejecutivo incluirá una partida especial en el próximo Presupuesto Quinquenal; **ATENTO:** a lo informado por la Comisión de Presupuesto y Asuntos Financieros; la Junta Departamental de San José por unanimidad de presentes (29 votos en 29); **RESUELVE:** aprobar el Infome elaborado por la Asesora Permanente de Presupuesto y Asuntos Financieros, y sancionar en general por unanimidad de presentes (29 votos en 29) el **Decreto No 3053**, y en particular por unanimidad de presentes de acuerdo al siguiente detalle, y que quedará redactado en los siguientes términos:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

D E C R E T A:

Art. 1o)- Todos los tributos que recauda esta Intendencia, adeudados al 8 de julio de 2010, podrán ser regularizados exonerándose de los recargos por mora mediante los siguientes regímenes especiales de pago:

CONTADO: Abonando, dentro de los 60 días de promulgado este Decreto, el 100% de la suma de los tributos adeudados más la correspondiente multa por mora.

EN CUOTAS: Abonando, dentro de los 60 días de promulgado este Decreto, el 10% del monto que resulta de sumarle al importe de tributos adeudados la correspondiente multa por mora y el restante 90% del monto, mediante convenio en hasta 4 años a partir del 01/01/2011, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- A. Se realizará la opción de cancelarlo en 1, 2, 3 o 4 años.
- B. El monto convenido se dividirá por la cantidad de años por los que se realizó la opción.
- C. El monto determinado por aplicación del literal B) que corresponda abonar en cada uno de los años se incrementará en función de la variación del IPC desde junio/2010 hasta diciembre del año anterior respectivo.
- D. i- Para los Tributos Territoriales Urbanos, Suburbanos y Rurales y Vehiculares en cada año el importe resultante del literal C): se dividirá entre la cantidad de cuotas que se fije para el pago de las obligaciones corrientes de los tributos respectivos y será abonado en forma conjunta e indivisible con éstos:
 - ii- Para los demás tributos cada año el importe resultante del literal C) se dividirá entre 12 y será abonados en forma mensual y consecutiva desde el correspondiente mes de enero.

Para el Impuesto de Patente de Rodados se entenderá como tributo adeudado para el año 2009 el determinado de acuerdo al inciso 1o del Art. 1o del Decreto 3039 y para el año 2010 el determinado de acuerdo con el inciso 1o del Art. 1o del Decreto 3045.

Afirmativo unanimidad (29 votos en 29)

Art. 2o)- Para acceder a los beneficios establecidos en el artículo anterior el contribuyente deberá abonar los tributos corrientes con vencimiento entre el 08/07/2010 y la fecha del pago contado o de la firma del convenio. **Afirmativo unanimidad (29 votos en 29)**

Art. 3o)- Los convenios suscritos por el presente régimen, caducarán sin más trámite por el atraso de seis meses calendario en el pago de cualquiera de las cuotas resultantes, pasándose el caso a la repartición de Recuperación de Adeudos. **Afirmativo unanimidad (30 votos en 30)**



Art. 4o)- Los inmuebles urbanos y suburbanos que al 08/07/2010 tengan abonada la 3a. cuota (vencida el 10/05/2010) del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y demás Tributos que se cobran conjuntamente (Impuesto Edificación Inadecuada, Impuesto a los Terrenos Baldíos, Tasa de Alumbrado Público y Salubridad, Tasa de Conservación de Pavimento, Tasa de Relevamiento de Inmuebles, Tasa de Estampillas Municipales y Tasa de Expedición) y en caso de que tuviera convenio a esa fecha, el mismo se encontrara al día, quedarán exonerados del pago de la 1a. cuota del Ejercicio 2011 de dichos tributos excepto el de Expedición.

Afirmativo unanimidad (30 votos en 30)

Art. 5o)- A partir del Ejercicio 2012 los contribuyentes del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana y demás Tributos que se cobran conjuntamente (Impuesto Edificación Inadecuada, Impuesto a los Terrenos Baldíos, Tasa de Alumbrado Público y Salubridad, Tasa de Conservación de Pavimento, Tasa de Relevamiento de Inmuebles, Tasa de Estampillas Municipales y Tasa de Expedición), que encontrándose en situación regular de pago, abonen los mismos en los plazos que para cada Ejercicio establezca el Ejecutivo Departamental, se beneficiarán con una rebaja equivalente al 5% de dichos tributos, que se calculará vencimiento a vencimiento.

Se entenderá como situación regular de pago el estar al día en el pago de las obligaciones corrientes y mantener, en su caso, convenio vigente. **Afirmativo unanimidad (30 votos en 30)**

Art. 6o)- Los sujetos pasivos que posean convenios, podrán optar por acogerse al régimen de regularización del presente Decreto en las condiciones que se establecen a continuación:

- a)- En primer lugar se determinará el monto que resulta de sumarle al importe de los tributos convenidos la correspondiente multa por mora.
- b)- En segundo lugar se determinará el monto que resulta de sumarle a la posible entrega inicial el importe de las cuotas pagas.

c)- En tercer lugar si el monto resultante de b) es superior o igual al monto resultante de a) el adeudo convenido se considerará cancelado, sin que ello genere derecho a devolución por las sumas que excedan.

d)- En cuarto lugar si el monto resultante de a) es superior al monto resultante de b) el excedente podrá ser abonado al contado o en cuotas de acuerdo a lo previsto en el artículo 1o.

Afirmativo unanimidad (30 votos en 30)

Art. 7o)- Los agentes de retención no están comprendidos en los beneficios del presente Decreto. **Afirmativo unanimidad (30 votos en 30)**

Art. 8o)- Para tener acceso a los beneficios previstos en los artículos 1, 4 y 5 así como a los establecidos por el Art. 1o del Decreto 2911, los titulares de los inmuebles y vehículos deberán inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes. **Afirmativo unanimidad (30 votos en 30)**

Art. 9o)- Establécese que todas las multas por infracciones de tránsito adeudadas a la fecha de promulgación de este Decreto, salvo las establecidas por infracciones a los artículos 45 y 46 de la Ley 18.191, de 30 de octubre de 2007, gozarán de una exoneración equivalente al 50% de su monto previa regularización cuando corresponda de la situación que la originó. El saldo podrá ser abonado en hasta 48 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin interés de financiación, a partir de la firma del respectivo convenio de pago que se suscribirá a esos efectos. **Afirmativo unanimidad (30 votos en 30)**

Art. 10o)- En oportunidad de realizarse las actualizaciones de egresos por la aplicación de las normas presupuestales vigentes deberán efectuarse las adecuaciones necesarias para el mantenimiento del equilibrio presupuestal, asimismo en oportunidad de la elaboración del Presupuesto Quinquenal 2011 – 2015 deberán recogerse las variaciones de ingresos resultantes de los artículos anteriores. **Afirmativo unanimidad (30 votos en 30)**



Art. 11o)- La presente aprobación es ad referéndum de la resolución del Tribunal de Cuentas de la República. **Afirmativo unanimidad (30 votos en 30)**

Art. 12o)- Comuníquese, publíquese.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL SEIS DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.-

Pase al Tribunal de Cuentas de la República.-

Ricardo Lecouna

Presidente

Alexis Bonnahon

Secretario